

Leyendo el Diario Oficial

Primer trimestre de 1999

Primera Parte

1. Acuerdos de paz

1.1. Desmovilizados

Acuerdo Legislativo No. 507, que constituye Comisión Especial de Investigación, Enlace y Gestión de Fondos de Cooperación Internacional para la Atención de Programas cuyos destinatarios serán los desmovilizados del servicio territorial, que no fueron incorporados en los acuerdos de paz dentro del componente de la Fuerza Armada de El Salvador. Las facultades de la comisión son, fundamentalmente, la creación de un anteproyecto que sea presentado a la Asamblea Legislativa y la creación de un fondo para los desmovilizados (*Diario Oficial*, 3 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 43).

2. Agroindustria

2.1. Adquisición preferencial de acciones

Decreto Legislativo No. 559 que amplía en 30 días más el plazo al Art. 8 de la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol. Lo cual concede más tiempo para que los trabajadores como los productores de caña de la zona de influencia del Ingenio Jiboa adquieran acciones preferenciales. El decreto toma en cuenta que los sectores aglutinados en la Asociación cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo del personal del Ingenio Jiboa aún no han recibido los desembolsos, por cuestiones ajenas a sus voluntades, del Banco de Fomento Agropecuario (*Diario Oficial*, 12 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 50).

2.2. Asociaciones de regantes

Decreto Ejecutivo No. 10, que reforma el Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. La modificación toma en cuenta la posibi-

lidad que tienen las Asociaciones de Regantes de constituir Federaciones o Confederaciones. Al respecto regula el número mínimo de miembros en éstas, requisitos formales para su constitución y las especiales intervenciones que tiene el Ministerio de Agricultura y Ganadería para estos casos (*Diario Oficial*, 8 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 26).

2.3. Desarrollo agropecuario

Decreto Legislativo No. 533. Autorización para modificar el Fideicomiso Especial de Desarrollo Agropecuario. Las modificaciones consisten en que se continúen utilizando los reflujo de capital e intereses y otras cantidades que le asignen, para compensar el diferencial de los intereses de las instituciones financieras intermediarias, de conformidad a normas aprobadas por las partes suscriptoras, pero de los recursos disponibles, el Banco de Fomento Agropecuario y la Federación de Cajas de Crédito podrán redescantar créditos para atender solicitudes de préstamos de productores agropecuarios, según las normas operativas de la primera parte del Fideicomiso (*Diario Oficial*, 17 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 33).

2.4. Sacos de henequén

Decreto Ejecutivo No. 5, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 14 de enero de 1995, por medio del cual se establecieron los precios máximos para los sacos de henequén de fabricación nacional. La regulación intenta simplemente regular los precios en función de los precios de mercado. Sin embargo, no fija precios oficiales, sino de referencia para cálculos de porcentaje de impuestos a los sacos y tejidos en cuya elaboración entran fibras sintéticas (*Diario Oficial*, 25 de enero de 1999, Tomo 342, No. 16).

2.5. Tecnología agrícola

Decreto Legislativo No. 528 que ratifica memorándum de entendimiento entre el equipo japonés de estudios de ejecución y las autoridades involucradas del Gobierno de la República de El Salvador con la Cooperación Técnica Japonesa para el Proyecto de Fortalecimiento del Desarrollo y Transferencia de Tecnología Agrícola en la República de El Salvador. El gobierno de Japón se compromete a proveer servicios de expertos japoneses, maquinaria y equipo, entrenamiento de personal salvadoreño en Japón y a adoptar medidas especiales para la implementación del proyecto (*Diario Oficial*, 16 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 32).

2.6. Venta de productos agrícolas

Decreto Legislativo No. 558, que autoriza a contratar préstamos con la Commodity Credit Corporation. El financiamiento se destina para la venta de productos agrícolas que permitirá el suministro de grasa animal (sebo de res) y de aceite vegetal. La venta de productos será administrada por el Ministerio de Hacienda para financiar proyectos del sector agropecuario (*Diario Oficial*, 8 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 46).

3. Asociación

3.1. Asociaciones comunales

Decreto Municipal No. 11, que contiene la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Nahuizalco. La ordenanza trata de promover la participación social a través de grupos organizados, democráticos y representativos. Fomenta la participación en el diseño, la ejecución y evaluación de la obra pública municipal. Por otra parte, establece los principios rectores de la organización comunal (*Diario Oficial*, 19 de enero de 1999, Tomo 342, No. 12).

3.2. Cruz Roja

Acuerdo Ejecutivo No. 10, que reforma los estatutos de la Cruz Roja Salvadoreña. Los estatutos incluyen regulaciones sobre misión de la Fuerza Armada, miembros y gobierno de la institución; los cuerpos filiales, cuestiones administrativas, el uso de emblemas, insignias y distinciones y la constitución de su patrimonio (*Diario Oficial*, 9 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 47).

4. Consumidor

4.1. Consumidor

Acuerdo Ejecutivo No. 36, que crea el Fondo Circulante de Monto Fijo para la Dirección General de Protección del Consumidor, para el pago de productos alimenticios de personas, productos agropecuarios y agroforestales, productos textiles y vestuarios, productos de papel y cartón, productos de cuero y caucho, productos químicos, farmacéuticos y medicinales, llantas y neumáticos, combustibles y lubricantes y otra serie de bienes y servicios que menciona el mismo decreto (*Diario Oficial*, 3 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 43).

5. Donaciones y préstamos

5.1. Desarrollo Rural

Decreto Legislativo No. 531, que ratifica el contrato de préstamo para financiar el desarrollo rural de las poblaciones del Nororiente. El financiamiento proviene del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31).

5.2. Donaciones por Mitch

Decreto Legislativo No. 522, que ratifica Convenio de Donación para la Asistencia en Desastres por Inundaciones en El Salvador. Estados Unidos realiza la donación por los daños ocasionados por el Mitch y para la víctimas de los departamentos de Usulután, San Miguel y La Unión (*Diario Oficial*, 8 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 26).

5.3. Fondo de garantía

Decreto Ejecutivo No. 1, que otorga Presupuestos Especiales del Fondo de Garantía para el Crédito Educativo, Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa y el Fondo Social para la Vivienda para el ejercicio fiscal de 1999 (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31).

5.4. Modernización de salud

Decretos Legislativos No. 550 y 551 por el que se autorizan la contratación de préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo. Recursos que se destinarán para financiar la Modernización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. También los recursos llevan como destino el fi-

nanciamiento del "Programa de Apoyo a Tecnologías Educativas" (*Diario Oficial*, 8 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 46).

6. Educación

6.1. Comités de apoyo cultural

Acuerdo Ejecutivo No. 16-00028, que reconoce legalmente por el Ministerio de Educación a Comités de Apoyo de Casas de la Cultura (*Diario Oficial*, 26 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 40).

6.2. Docencia universitaria

Acuerdo Universitario No. 39/97 \99, que realiza adiciones de varios artículos al Reglamento de Escalafón de la carrera docente de la Universidad de El Salvador. Los artículos que se agregan tienen como cometido aplicar debidamente lo establecido por la Ley de Educación Superior; de tal manera que sean los investigadores universitarios y profesores los que realicen actividad académica válida. Los instructores y auxiliares de la docencia tendrán que tener actividad puramente administrativa (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31).

6.3. Escuelas y Mitch

Decreto Legislativo No. 546, que adiciona un inciso al Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 470, de fecha 3 de noviembre de 1998, por medio del cual se declaró Estado de Calamidad Pública y Zona de Desastre todo el territorio de la República. Por medio de este decreto se asignan fondos a la reconstrucción y restauración de escuelas afectadas por el Huracán Mitch (*Diario Oficial*, 3 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 43).

6.4. Instituciones educativas en edificios oficiales

Acuerdo Ejecutivo No. 15-0084, que revoca autorizaciones para que instituciones educativas privadas funcionen en edificios oficiales. Se intenta corregir el lucro de dichas instituciones a costa del Estado. El problema mayor está representado en la falta de control de autorizaciones para instituciones que, en apariencia, no fueron autorizadas. Por otra parte, la revocatoria trata de impedir el uso ilegal de inmuebles del Estado (*Diario Oficial*, 4 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 24).

6.5. Planes de estudio

Acuerdos Ejecutivos No. 15-2745 y 15-2275, que aprueba planes de estudio a favor de las universidades Don Bosco y Tecnológica de El Salvador, respectivamente (*Diario Oficial*, 13 de enero de 1999, Tomo 342, No. 8). En la misma línea está el Acuerdo Ejecutivo No. 15-2841 que autoriza a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas" para que ofrezca el plan de formación de profesor en Educación Parvularia (*Diario Oficial*, 25 de enero de 1999, Tomo 342, No. 16). En igual forma aparece el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0240, que aprueba planes de Estudio a favor de la Universidad "Dr. José Matías Delgado" (*Diario Oficial*, 26 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 40). También se puede mencionar el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0241 que aprueba planes de estudio de la Universidad Don Bosco (*Diario Oficial*, 3 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 43) y el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0159, que aprueba planes de estudio de la Universidad "Dr. José Matías Delgado" (*Diario Oficial*, 4 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 44).

6.6. Regularización de docentes

Acuerdo Ejecutivo No. 15-2823, que autoriza la reclasificación al régimen docente ante la Dirección General de Presupuesto, las partidas de carácter administrativo en las cuales se encuentra nombrado el personal no inscrito, establecido en la Ley de la Carrera Docente. Con el acuerdo se intenta dar efectividad a la regularización de educadores tomando en cuenta su tiempo de servicio en las labores o funciones docentes. El acuerdo se dedica a educadores que han laborado en calidad de instructores en Institutos Tecnológicos y Técnico Vocacionales (*Diario Oficial*, 7 de enero de 1999, Tomo 342, No. 4).

7. Elecciones

7.1. Resultados electorales

Se publica una sección de Documentos Oficiales que corresponde al Tribunal Supremo Electoral. Por medio del Decreto No. 2, se declara firme el resultado de la elección para presidente y vicepresidente de la república, que se efectuó el día 7 de marzo de 1999 (*Diario Oficial*, 18 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 54).

8. Electricidad y telecomunicaciones

8.1. Daciones en pago de obras eléctricas

Acuerdo Ejecutivo No. 1081, que acepta en calidad de dación en pago obras de electrificación en zonas francas. Las obras eléctricas corresponden a las zonas francas privadas Export Salva Free Zone, American Industrial Park y en la Subestación Ateos CEL. Con ello se abonan deudas de la Corporación Salvadoreña de Inversiones con el Gobierno de El Salvador. La dación en pago asciende a más de 40 millones de colones (*Diario Oficial*, 8 de enero de 1999, Tomo 342, No. 5).

8.2. Mora eléctrica

Decreto Legislativo No. 542, que reforma a la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía. La reforma aclara que dentro del subsidio a las comunidades beneficiadas con el proyecto Plansabar, a efecto de cancelarles las moras de energía eléctrica, debe incluirse la rehabilitación del equipo del sistema hidráulico y electromecánico, así como también la rehabilitación de la infraestructura dañada como consecuencia de la inhabilitación y desuso de dicho equipo (*Diario Oficial*, 2 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 42).

8.3. Sistema de pagos por electricidad

Decreto Municipal No. 1. Ordenanza Reguladora para la recaudación de tributos a través del sistema de abonado de la compañía de alumbrado eléctrico de San Salvador, municipalidad de ciudad Delgado. El Consejo considera que este sistema es el más rápido y eficiente para los cobros, según las técnicas modernas y estudios que como organismo colegiado ha realizado (*Diario Oficial*, 19 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 35).

8.4. Transferencia de obras a hidroeléctrica

Acuerdo Ejecutivo No. 14, que autoriza a transferir, en calidad de donación y mediante compraventa, obras de electrificación en zonas francas a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. Las obras fueron dadas en pago al Ministerio de Hacienda, pero no siendo compatibles con sus fines se trasladan a la CEL (*Diario Oficial*, 26 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 40).

9. Fiscalización del Estado

9.1. Estructura financiera

Decreto Ejecutivo No. 29, Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Las reformas se adaptan a la nueva estructura administrativa y funcional de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. El contenido del decreto retoca el sub-sistema de inversión y crédito público, lo cual conduce a la revisión del proceso de inversión pública, las responsabilidades de las instituciones del sector público con respecto a la inversión pública, la programación de proyectos de inversión, el sistema de información de inversión pública, los procesos de endeudamiento público, la ejecución y utilización de los recursos de financiamiento, el servicio de la deuda. Asimismo, dedica parte de su regulación al tema de emisión, colocación y rescate de títulos de la deuda pública (*Diario Oficial*, 19 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 55).

9.2. Juicios de cuentas

Acuerdo No. 28 de la Corte de Cuentas de la República, que contiene delegación de funciones a cualquiera de los dos jueces de cada Cámara de Primera Instancia, para la autorización del *publique*, de los edictos de emplazamiento para las personas de paradero ignorado, en los Juicios de Cuentas que se estén tramitando con base a la Ley anterior (*Diario Oficial*, 26 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 60).

Acuerdo Ejecutivo No. 146, que autoriza la emisión de sellos postales "Día de la Tierra tema: Avifauna de El Jocotal", "Día de Europa", "Aniversario Insaforp", "Murciélagos", "Día del periodista", "Homenaje a don Toño Salazar", "Orquídeas", "125 Aniversario de la Unión Postal Universal", "América 99", "Navidad 99" y "Pájaros carpinteros" (*Diario Oficial*, 26 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 60).

9.3. Personal de la Corte de Cuentas de la República

Decreto No. 11 de la Corte de Cuentas de la República y que contiene el Reglamento Interno de Personal de la Corte de Cuentas de la Repúbli-

ca. *Diario Oficial* No. 59, Tomo 342, del 25 de marzo de 1999. La regulación establece la normativa necesaria para modular las relaciones entre la Corte de Cuentas de la República y sus servidores. Entre los apartados de mayor importancia encontramos disposiciones que reglan el ingreso, descripciones y valoraciones de puestos, reclutamiento y selección de personal, inducción y desarrollo de personal y evaluación del mismo. Asimismo, se regulan las promociones, permutas y traslados; deberes, derechos y prohibiciones; régimen disciplinario, cesación de funciones; capacitación y becas; registros de personal; seguridad e higiene ocupacional (*Diario Oficial*, 25 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 59).

10. Impuestos

10.1. Aduanas

Acuerdo Ejecutivo No. 1141, que crea el Fondo Especial destinado al mejoramiento administrativo de la Dirección General de la Renta de Aduanas. El fondo se constituirá con la venta en pública subasta de las mercaderías caídas en estado de abandono en las aduanas del país, hechas las deducciones de derechos e impuestos correspondientes (*Diario Oficial*, 15 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 31).

10.2. Aranceles centroamericanos

Acuerdo Ejecutivo No. 7, que adopta las resoluciones No. 29 (COMIECO XI) y No. 32-98 (COMIECO) del Consejo de Ministros de la Integración Centroamericana. Los acuerdos aprueban modificaciones arancelarias en materia de importación (*Diario Oficial*, 18 de enero de 1999, Tomo 342, No. 11).

10.3. Basura

Decreto Municipal No. 1, que reforma la ordenanza reguladora de las tasas y servicios municipales de la ciudad de Soyapango. Considera que el botadero de basura, que usualmente utiliza el municipio, está colapsando y pronto será clausurado. Razona que se hace necesario el manejo de los desechos sólidos por medio de la construcción de un nuevo relleno sanitario. Los costos del proyecto serán cobrados en el recibo de electricidad, en vista de que la actual ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales en el rubro, sanea-

miento ambiental y ornato no proporcionan los insumos necesarios para cubrir los costos del nuevo servicio de gestión de desechos sólidos. Se trata, por tanto, de identificar dentro de los consumidores de electricidad, los inmuebles que, además de consumir dicho servicio, son afectados por los servicios municipales de transferencia de basura (*Diario Oficial*, 17 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 53). Similar situación sucede con el Decreto Municipal No. 1, que contiene reformas a la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la ciudad de San Marcos, y que se refieren al nuevo sistema de gestión de los desechos sólidos (*Diario Oficial*, 17 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 53). Las mismas razones llevan a similares actuaciones para el municipio de Ayutuxtepeque por medio del Decreto Municipal No. 2, el cual contiene reformas a la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la ciudad de Ayutuxtepeque, que se aplican también a la gestión de desechos sólidos (*Diario Oficial*, 17 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 53). La práctica regulativa se repite en el Decreto Municipal No. 3, que contiene la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la ciudad de Apopa (*Diario Oficial*, 24 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 58); en el Decreto Municipal No. 1, que reforma la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la ciudad de Ilopango (*Diario Oficial*, 24 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 58); en el Decreto Municipal No. 2, que reforma la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la ciudad de Mejicanos (*Diario Oficial*, 25 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 59); en el Decreto Municipal No. 3, que reforma la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de Nueva San Salvador (*Diario Oficial*, 26 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 60); y en el Decreto Municipal No. 3, que realiza adiciones a la ordenanza reguladora de tasa por servicios municipales del municipio de ciudad Delgado (*Diario Oficial*, 26 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 60).

Esta forma de cobrar las tasas municipales ha sido duramente criticada, sobre todo por la falta de relación razonable entre el consumo de energía eléctrica y basura. La pregunta entre la ciudadanía se ha vuelto inevitable y las respuestas de las municipalidades con poco o ningún grado de convencimiento. ¿Qué relación existe entre el consumo de energía eléctrica y la producción de basura ho-

gareña? Insistimos que ninguna, al menos si tomamos en cuenta que estamos en un país subdesarrollado en donde ni siquiera tenemos aparatos eléctricos que se destinen a la destrucción de basura doméstica. Las ordenanzas que imponen tasas por el consumo de basura han interactuado con otra polémica, esta es la que se refiere a la duda constitucional que surge ante el impago de ésta. ¿Será una especie de coacción inconstitucional el que nos quiten la luz por no pagar la tasa?, ¿qué sucede si llegamos donde el cajero de la empresa de energía eléctrica y le decimos que no vamos a pagar el importe de la tasa pero no de la luz? En apariencia, algunas municipalidades sostienen, lo cual es erróneo, el derecho de la compañía eléctrica a suspender el servicio de luz. Cuando, en realidad, una cuestión es la forma de pago del servicio de destrucción de basura y otra muy aparte el servicio de energía eléctrica; una cuestión es la deuda con la compañía de electricidad y otra la deuda con la municipalidad, y formas muy diferentes se presentan también en los modos de recuperar los impagos.

La problemática anterior simboliza un pequeño punto de la forma anormal de cómo la mayor parte de municipalidades están legislando. Problemática que ha llevado, en términos generales, a que se pronuncien algunas instituciones activistas de lo jurídico. Valga traer a la reflexión los reclamos del Centro de Estudios Jurídicos a los municipios por la ejecución de diversas anomalías en sus actividades normativas. Una de ellas es el desorden legislativo en la emisión de ordenanzas por parte de las municipalidades. El Centro de Estudios Jurídicos alude a un ejemplo paradigmático, en el cual, "una entidad privada intentó recopilar las leyes y ordenanzas municipales que establecen tributos que los afectan, y para verificar la exactitud de su investigación, contactó con las alcaldías de varias cabeceras departamentales, encontrándose con que ninguna de ellas pudo confirmar los datos que tenía y que éstos eran más completos que los que podían darles".

Secunda el desorden el que muchas de las alcaldías desconocen las fechas de publicación de sus ordenanzas en el *Diario Oficial*; otras, si bien conocían las fechas de publicación, ignoraban que las ordenanzas habían sido objeto de varias reformas; otras sólo conocían las reformas, otras sólo los impuestos que cobran, otras se negaron a dar datos y manifestaron que la información era confi-

dencia. Para el Centro de Estudios Jurídicos, ello equivale a decir que el municipio no puede decir a la gente qué impuestos debe pagar.

"Lo que queda claro es que las municipalidades mejor organizadas desconocen cuáles son las leyes que establecen los tributos que deben cobrar y la forma de hacerlo". En algunas municipalidades hay problemas técnicos de elaboración normativa, por ejemplo algunas municipalidades han creado nuevas ordenanzas tarifarias sin derogar expresamente la ordenanza tarifaria inicial. Esta forma compromete un desorden de aplicación normativa en cuanto que si no se deroga expresamente la vieja tarifa, esta queda vigente en todo lo que no se oponga a la nueva y continúa vigente con sus confusas reformas. En globo se reconoce que las alcaldías desconocen muchas de sus leyes municipales que deben aplicar, a veces las emiten y se olvidan de ellas. En consecuencia, las municipalidades "se han convertido en fuente de inseguridad jurídica y abuso contra los particulares". Al final, el Centro de Estudios Jurídicos reconoce una mejora en la actividad administrativa de las municipalidades, pero no en sus actividades jurídicas.

10.4. Exportaciones

Decreto Legislativo No. 534, que reforma la Ley de Reactivación de las Exportaciones. Amplía el beneficio de devolución del 6 por ciento, de tal manera que se convierta en un instrumento más efectivo para la modernización y transformación del sector agropecuario (*Diario Oficial*, 1 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 21).

10.5. Mantenimiento de parques

Decreto Municipal No. 1, que reforma la ordenanza de tasas por servicios municipales de Olocuilta, departamento de la Paz. La reforma considera que debido al crecimiento habitacional es necesario considerar el cobro de nuevos servicios, como el mantenimiento de parques, de pasajes peatonales con talud y sin él (*Diario Oficial*, 17 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 53).

10.6. Postes

Decreto Municipal No. 2, que reforma la Ordenanza Reguladora de la Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador. La reforma grava los postes de energía, telecomunicaciones, televisión e información, en vista de que dichos

postes ocupan espacios públicos que no han significado, por su uso, retribución alguna al municipio, máxime cuando es el municipio quien se ha encargado de su limpieza (*Diario Oficial*, 11 de marzo de 1999, Tomo 342, No. 49).

Al respecto nos parece oportuno recordar alguna jurisprudencia constitucional que se ha editado al respecto. Discusión que interroga sobre si el gravamen sobre los postes es una tasa o impuesto. Si partimos que es un impuesto y el gravamen ha sido creado por el municipio, la ordenanza es inconstitucional; si es tasa, el gravamen ha sido colocado correctamente por medio del municipio. La discusión gira en torno a la naturaleza del gravamen y de la autoridad competente para imponerlo.

La casuística se refleja en la Sala de lo Constitucional, por medio de la sentencia del 8 de octubre de 1998, seguida en el proceso de inconstitucionalidad 17-97. La Sala analiza una impugnación de inconstitucionalidad de las tasas sobre postes de electricidad o líneas telefónicas decretadas por medio de una ordenanza municipal. Se argumentó que las tasas son un pago que se hace para sostener los gastos del Estado y a cambio se recibe una contraprestación directa. En cambio, los impuestos son contribuciones, cargas o tributos, que si bien sirven para sostener los gastos del Estado, no se recibe una contraprestación directamente apreciable. Sustento teórico que se enlaza y contrapone a la forma de cómo ha legislado la municipalidad. Ante lo cual se manifiesta por el demandante que si bien en el texto de la ordenanza se dice que es una tasa, la verdad es que la fórmula representa un impuesto, cuya facultad de regulación corresponde a la Asamblea Legislativa. En el caso objeto del cuestionamiento, la Sala supone una contraprestación, que es la de otorgar licencias para el uso de los postes, y habiendo contraprestación, estamos en presencia de una tasa, por lo cual no existe la inconstitucionalidad alegada.

Refiriéndose al Municipio de Santo Tomás, la Sala sostiene que “en ejercicio de la potestad tributaria limitada a la imposición de tasas, ha establecido como supuesto para el nacimiento de la obligación de pagar la tasa, el servicio administrativo consistente en la extensión de licencias para la instalación de torres, postes y cajas en sitios municipales, extensión que se constituye en la contraprestación individualizada que recibe la persona o institución que coloca los postes en dichos sitios municipales; con ello, el tributo en cuestión

se adecua formalmente a la caracterización que antes se ha hecho de la tasa, pues se encuentra vinculado a una actividad del municipio que se refiere inmediata y directamente al usuario”.

Tema de trascendencia en materia de ordenanzas municipales ha sido que algunos municipios no las publican en el *Diario Oficial*, y se limitan a hacerlo en un periódico de mayor circulación. Este caso se analiza por la Sala de lo Constitucional en la sentencia del 2 de abril de 1997, del proceso de amparo 4-S-93. La petición de amparo se interpone por violación a los derechos de propiedad y seguridad jurídica, al pretender que se pague una tasa por cada poste eléctrico instalado en dicho municipio. Se estima también que existe violación constitucional por la falta de publicación de la tasa en el *Diario Oficial*.

La Sala analiza didácticamente el sentido doctrinario de los tributos. Al respecto manifiesta que “se han dividido los tributos en tres grandes categorías: impuestos, tasas y contribuciones especiales. El tributo jurídicamente constituye una obligación *ex lege*, no negocial o contractual, lo que supone que la disciplina de los elementos esenciales de la obligación tributaria está contenida en la ley. En ese mismo sentido, Juan Martín Queralt y otros sostienen: “en el presupuesto de hecho del impuesto, cuya realización genera la obligación de contribuir, no aparece específicamente contemplada actividad administrativa alguna. Como señaló Maffezzoni —citado por el mismo autor—, en el presupuesto de hecho del impuesto no aparece ninguna petición de prestación de servicio dirigida al ente público”. En esta nota diferencial del impuesto en relación con el resto de categorías tributarias, para el caso sub iudice, específicamente con las tasas.

Según Juan Martín Queralt y otros, las tasas se definen “como tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, prestación de servicios, realización de actividades de régimen de Derecho público, que se refieren, afectan o benefician a los sujetos pasivos cuando concurren las siguientes circunstancias: (1) que sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados, (2) que no puedan prestarse o realizarse por el sector privado, por cuanto incumplen intervención en la actuación de los particulares o porque, en relación a dichos servicios, esté establecida su reserva a favor del sector público”.

La Sala de lo Constitucional recalca que los impuestos están tutelados en su formulación normativa por “el principio de reserva de ley, según el cual, sólo se pueden crear impuestos en virtud de ésta, entendida en su sentido formal, siendo en consecuencia la Asamblea Legislativa el único Órgano competente para decretarlos, tal como lo dispone nuestra Constitución”. En cambio, las ordenanzas pueden ser creadas por ley o por medio de ordenanzas. Sean tasas o impuestos siempre es necesaria su publicación en el *Diario Oficial*.

La Sala de lo constitucional sintéticamente expone que la publicación tiene diferentes formas: una es la inserción material del texto de la ley en el *Diario Oficial*; otra es la condición de publicación para la vigencia de la ley. Una más es que la fecha de publicación es la fecha del *Diario Oficial* y, por consiguiente, es la fecha para contar el plazo para su vigencia. La falta de publicación en el *Diario Oficial* impide que la ley sea obligatoria y que las tasas no pueden publicarse en periódico distinto del oficial. Las únicas normas que pueden ser publicadas en otro periódico de circulación nacional son las leyes, específicamente, cuando habiendo transcurrido quince días y el Presidente de la República no las publicare.

El caso en estudio se refiere a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Ana. Y se detecta que únicamente fue publicada en un diario de mayor circulación y no en el *Diario Oficial*. Consecuencia lógica, en el entendido de la Sala de lo Constitucional, es la constitución “de infracción constitucional, pues cualquier norma jurídica para ser obligatoria debe de ser publicada en el *Diario Oficial* y ninguna autoridad con potestades normativas puede, so pretexto de aplicar otras disposiciones, incumplir con la obligación de publicar las normas en el *Diario Oficial*; caso contrario, su actuar es incons-

titucional y las normas carecen de vigencia y por ende de obligatoriedad”. Sucede a estos argumentos la declaratoria de amparo de la Sala a favor del impetrante, es decir, a favor de la persona que demanda en amparo.

10.7. Servicios varios de la municipalidad

Decreto No. 8, que reforma la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Jucuapa. La reforma trata que las tasas cubran los costos por los servicios que presta la municipalidad. Las tasas reguladas incluyen servicios de mercado, alumbrado, aseo, pavimentación, rastro, tiangué, cementerios, registro del Estado Familiar y otra serie de servicios administrativos (*Diario Oficial*, 8 de enero de 1999, Tomo 342, No. 5). Similar actitud aparece en el Decreto Municipal No. 2, que realiza modificaciones a la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de San Pedro Masahuat (*Diario Oficial*, 22 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 33).

10.8. Teledespacho

Decreto Legislativo No. 529, que contiene la Ley de Simplificación Aduanera. La medida impone adecuaciones a los estándares mundiales de calidad y eficiencia en términos de comercio internacional. Para ello implementa, en las operaciones aduaneras, sistemas automáticos de intercambio de información. Notable es también la implementación del teledespacho, mecanismo que obliga a los transportistas, previo al arribo de sus mercancías, a proporcionar —por medio de transmisión electrónica— la información que contiene el manifiesto de carga y demás documentos que la legislación aduanera establece (*Diario Oficial*, 3 de febrero de 1999, Tomo 342, No. 23).

Héctor Salvador Soriano Rodríguez